



**SE CALIFICA COMO TRABAJO
PESADO, LA ACTIVIDAD QUE
INDICA, DESARROLLADA PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA**

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 627**

SANTIAGO, 03 DIC 2013

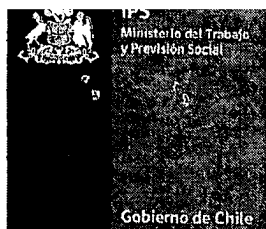
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



627

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **Graciela del Carmen González Cerda**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“AUXILIAR Y TECNICO DE ENFERMERÍA”**, desempeñada para el empleador **“HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO”**, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

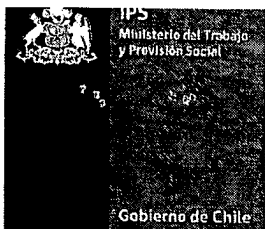
2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° DAS SA/238, de 18 de octubre de 2013, el Jefe Oficina San Antonio, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 01, de 16 de octubre de 2013, por medio del cual se propone que la labor singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, de conformidad a los parámetros de las letras b1) y c) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto el cargo desempeñado por el recurrente se realiza sometido habitualmente a temperaturas sobre 37° durante la preparación de los cultivos y en turnos rotativos nocturnos.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 1635/13, de 13 de noviembre de 2013, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor indicada en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dicha labor, el fundamento de la letra b1), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **Graciela del Carmen González Cerda**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador que indica, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

“AUXILIAR Y TECNICO DE ENFERMERÍA”, desempeñada para el empleador **“HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO”**.




627

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para la persona que siendo imponente del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dicha labor, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Jefa de Gabinete Dirección Nacional
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. San Antonio
- SEREMI de Salud Región de Valparaíso
- Empleador
- Interesada


MVE W/NCR/RYP/RPY/rpy
TP González Cerda
XI-5



ORD.: N° 1635/13

ANT.: Oficio Ord. N° DAS SA/238 de 18.10.13 de Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso.

MAT.: Emite informe para calificación como trabajo No pesado de la labor de "AUXILIAR Y TÉCNICO DE ENFERMERÍA" realizada para el "CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO", por doña Graciela del Carmen González Cerda, Rut N° [REDACTED]

SANTIAGO,

13 MAY 2013

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Departamento, el informe jurídico pertinente respecto de la actividad de "AUXILIAR Y TÉCNICO DE ENFERMERÍA" realizada para el "CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO", por doña Graciela del Carmen González Cerda, respecto de la cual la trabajadora solicitó que se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse esta actividad incorporada en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Oficina Análisis de esta División Beneficios, mediante Oficio N° 438, de fecha 31 de Mayo de 2013, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, referido a la actividad ejecutada por la solicitante, remitiéndose por Oficio Ord. N° DAS SA/238, de fecha 18 de Octubre de 2013, citado en antecedente, el Informe Técnico N° 01/2013, en que se señala que la labor de "AUXILIAR Y TÉCNICO DE ENFERMERÍA" realizada para el "CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO", por doña Graciela del Carmen González Cerda se desarrollaba en la Enfermería de la Unidad Laboratorio Clínico y Laboratorio de Urgencia, correspondiendo sus funciones a las de traslado y análisis de muestras Químicas, Biológicas y Bacteriológicas; Traslado de líquidos y soluciones al interior y fuera de la Sala de Laboratorio.

Los equipos ocupados consistían en Guantes; Delantal; Pecheras Plásticas y Mascarillas.

En el recuadro relativo a la carga dinámica se señala que la trabajadora debía agacharse; levantar peso que consistía en bidones con líquido de hasta 20 Kilos; arrastraba y empujaba carga; debía caminar durante el traslado y movilización de su jornada laboral, mientras trasladaba materiales fuera del laboratorio.

La labor se realizaba en turnos rotativos, que incluía turnos largos de 12 horas, con escasas pausas; además de encontrarse expuesta a alta temperatura durante la preparación de medios de cultivo (sobre 37°).

Desarrolla sus actividades considerando el 90% de la jornada de pie. No hay manejo de carga ni desplazamiento con carga.

El Informe Técnico propone calificar la actividad evaluada como trabajo pesado por encontrarse expuesto a altas temperaturas y comprender turnos nocturnos.

Además, se tuvieron a la vista los siguientes documentos:

- 1.- Certificado emitido por la Directora del Hospital Claudio Vicuña de San Antonio, de fecha 26 de Marzo de 2013, que indica la labor, periodo y funciones realizadas.
- 2.- Informe de Verificación de CAP IPS San Antonio, de fecha 6 de Mayo de 2013, que coincide con los documentos anteriores.

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Departamento de Gestión Normativa, la labor de **“AUXILIAR Y TÉCNICO DE ENFERMERÍA”** realizada para el **“CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO”**, debe ser incorporada al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que exige estar expuesto a altas temperaturas durante más del 50% de la jornada de trabajo, de acuerdo

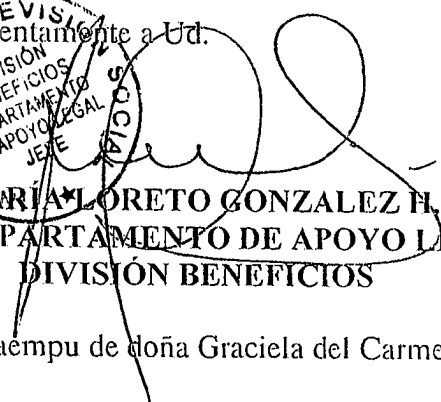


con el Manual de Trabajos Pesados del Ministerio de Salud y lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por lo que se solicita a ese Departamento de Transparencia y Documentación, que se emita la resolución que incorpore al listado oficial de trabajos No pesados la labor de:

“AUXILIAR Y TÉCNICO DE ENFERMERÍA” realizada para el “CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO”

En consecuencia, corresponderá una rebaja de edad para jubilar por vejez, de 1 año por cada 5 años de realización de esta actividad.

Saluda atentamente a Ud.



MARIA LORETO GONZALEZ H.
JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
DIVISIÓN BENEFICIOS

Incl.: expediente N° 13-970017664 de ex Canaempu de doña Graciela del Carmen González Cerda.

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe CAP IPS San Antonio
- Archivo

JCC